

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Señor

Juez de tutela (reparto)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DIANA JAZMIN MARIÑO GAVIRIA – C.C.
Accionados: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREANDINA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

CARRILLO ABOGADOS SAS, sociedad legalmente constituida identificada con Nit. 901.309.967-3 y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de ciudadanía Número 79973340 expedida en Bogotá, D.C. y Portador de la tarjeta profesional número 326642 CSJ, actuando en nombre y representación de DIANA JAZMIN MARIÑO GAVIRIA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 43.207.714 de Medellín, con domicilio en el Bogotá, D.C., respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela de acuerdo con lo establecido en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia; en contra de: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREANDINA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

Lo anterior teniendo en cuenta que flagrantemente se le están vulnerando los derechos

constitucionales y fundamentales de mi poderdante, entre los que se encuentran la DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, SEGURIDAD JURÍDICA Y TRANSPARENCIA consagrados en los artículos 1, 2, 13, 23, 29, 83, 125, de la Constitución Política, con fundamento siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Mi poderdante se encuentra inscrita en el Proceso de Selección DIAN 2022 (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), con **número de inscripción 594166289**, en la modalidad ingreso para el empleo número **OPEC 200679** (Anexo 2), código 304 denominación 3718 – Gestor IV, grado 4, del nivel jerárquico profesional del concurso de méritos que se encuentra regulado por el Acuerdo N. CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

2. En dicho proceso meritocrático superó las etapas de: *i)* Verificación de Requisitos Mínimos; *ii)* Pruebas de competencias básicas u organizaciones; *iii)* Pruebas de Competencias Conductuales o Interpersonales; *iv)* Prueba de Integridad; y *v)* Prueba de Valoración de Antecedentes (Anexo 3).

3.1. Conforme al Acuerdo del concurso para el nivel jerárquico profesional, empleos de procesos misionales con requisito mínimo de experiencia, se determinan que el concurso esta compuesto de: **Fase I y Fase II.**

3.2. Cada una de estas fases se encuentra constituida de **pruebas**. Dichas pruebas son evaluadas con un puntaje máximo de 100 puntos, y tienen un peso porcentual o ponderación distinta entre sí.

3.3. La fase I está constituida de cuatro (04) pruebas, que sumando el peso porcentual de cada una de ellas, tiene un total de 45% para la fase. La fase II está compuesta de una prueba y tiene un peso porcentual de 55%. Así las cosas, si el total del concurso equivale a un puntaje de 100% es decir 100 puntos, la fase I corresponde a 45 puntos (45%) y la fase II 55 puntos (55%).

A continuación se adjunta el pantallazo del acuerdo para mejor explicación:

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

Al sumar el peso porcentual de cada prueba de la Fase I, tenemos un total de 45% respecto del 100% del total del concurso.

La Fase II compuesta de una sola prueba con un peso porcentual de 55%

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

Fuente: Artículo 17, Acuerdo № CNT2022AC00000 (pág. 16)

3.4. Cada una de las pruebas es puntuada con 100 puntos, y se realiza una primera ponderación, en donde, este puntaje es convertido conforme al peso porcentual correspondiente. Verbigracia:

Fase I

Prueba 1: Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales

Peso Porcentual: 10% (entendiéndose el 100% del total del concurso)

Puntaje de un aspirante (para ejemplificar): 100 puntos (puntaje máximo)

Puntaje tras aplicación del peso porcentual: 10 puntos

3.5. Al día de hoy, el concurso se encuentra en la terminación de la Fase I, es decir, ya se cuenta con puntajes totales de las pruebas que constituyen esta Fase. En el SIMO se visualiza actualmente el puntaje de la Fase I, que corresponde a la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas, es decir, con la asignación del puntaje final tras la aplicación del peso porcentual de cada prueba.

3.6. En el Acuerdo se establece que el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I y Fase II es de 70 puntos para cada uno, siendo 100 el máximo puntaje. Que en

consecuencia, al tener la Fase I una asignación porcentual total de 45% (45 puntos) respecto del concurso total, al realizar una segunda ponderación equivale a su vez a 100% (100 puntos).

Esta información también se puede contrastar con la información dada en la respuesta del Áreandina del 13 de diciembre de 2023 (hecho N. 7) (Anexo 8), en la página 3, párrafo 1, en la que en sus términos reza:

“(...) no obstante, dado que, se requiere obtener un puntaje de la Fase I, el 45% pasa a considerarse el 100% y el peso porcentual de cada prueba en dicha fase se redistribuye a partir de los pesos originales de cada prueba, lo anterior supeditado a que el aspirante supere el mínimo aprobatorio en la Prueba Escrita de carácter eliminatorio.

En este sentido, para la Fase I el peso porcentual de cada prueba queda distribuido de la siguiente manera: la Pruebas sobre Competencias Básicas u Organizacionales queda con un peso del 22%, la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales queda con un peso del 34%, la Prueba de Integridad con un peso del 22% y la prueba de Valoración de Antecedentes queda con un peso del 22%.”

Actualmente NO se visualiza en el SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) esta segunda ponderación, puesto que solamente se evidencia los puntajes de las pruebas de la primera fase y el primer ponderado (ponderación asignada para cada prueba).

4. El día veintiuno (21) de noviembre del presente año, mi poderdante evidenció que hubo una actualización de puntajes totales para el puntaje total de la Fase I. Dado que los concursos de méritos se desarrollan bajo el principio de transparencia, los aspirantes de una misma OPEC pueden consultar los puntajes de los demás aspirantes para cada una de las pruebas, así como para el puntaje final de la Fase I.

Mi prohijada identificó una **GRAVE IRREGULARIDAD** en el listado de los puntajes totales de la Fase I de los aspirantes de la OPEC 200679, en donde **se visualizan dos inscripciones (Inscripción N. 592003070 y 587454177) con puntajes superiores a los máximos posibles para esta fase (puntajes superiores a 45 puntos)**. El aspirante con inscripción N. 592003070 cuenta con puntaje de 49,64 y aspirante con inscripción N. 587454177 con un puntaje de 45,17, tal y como se presenta a continuación:

Número de inscripción aspirante	Resultado total
592003070	49.64
587454177	45.17
603550891	41.03
595774170	40.93
602385234	40.53
594622701	40.46
594166289	40.29
611123884	40.03
613340764	39.66
594199631	39.61

Dado que en la actualidad, en el SIMO se visualiza solamente:

- Nombre de la prueba y resultado para cada prueba de la fase I (denominado en el SIMO “resultado parcial”. Resultado máximo 100 puntos)
- Ponderado para cada prueba de la Fase I (determinado en la tabla 6 del artículo 17 del acuerdo)
- Resultado Total, que corresponde a la sumatoria de los puntajes tras la aplicación del ponderado de cada prueba. Conforme al hecho explicativo número 3.3. del presente documento y al artículo 17 del Acuerdo del concurso, corresponde al 45% respecto del total del concurso y que equivale a 45 puntos.

Siendo como ya lo indique, **el 45% (45 puntos) el peso porcentual para la Fase I respecto del concurso total**, por tanto, como en el SIMO aún no se visualiza la segunda ponderación a la que hago referencia en el hecho 3.5. del presente documento, el puntaje máximo a visualizar para esta OPEC conforme al artículo 17 del Acuerdo del concurso es de 45 puntos.

5.1. Adicional a esto, al realizar un rastreo en cada una de las pruebas para el puntaje individual de estas dos inscripciones (**Inscripción N. 592003070 y 587454177**) se puede evidenciar que la sumatoria de los puntajes ponderados de cada prueba NO corresponde con el resultado total que se les tiene asignado en el “Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en el concurso” (Anexo 4), e incluso, en la prueba de Valoración de Antecedentes denominada en el SIMO como “Nueva Tabla 6 - Requisitos Mixtos” NO se evidencia un puntaje asignado (Anexo 5.1.) para estos dos aspirantes.

En las siguientes tablas explicativas se realiza una proyección de los puntajes de estos dos aspirantes (Inscripción N. 592003070 y 587454177) así: puntajes obtenidos en cada prueba (denominado en el SIMO “resultado parcial”), la proyección de este puntaje una vez aplicado el ponderado, y el resultado total (sumatoria de los puntajes ponderados).

Así mismo en el Anexo 5.2. del presente documento se adjuntan los pantallazos de los puntajes obtenidos en cada una de las pruebas de la Fase I para los aspirantes con Inscripción N. 592003070 y 587454177.

Proyección del puntaje del aspirante con Inscripción N. 592003070

Prueba	Puntaje aprobatorio	Ponderación asignada conforme a la tabla 6 del Artículo 17 del Acuerdo del Concurso	Puntaje para cada prueba	Puntaje aplicando el peso porcentual (ponderación) para la prueba
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organización	70	10%	82,35	8,24
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	15%	83,38	12,51
TABLA 6 Valoración de Antecedentes – Requisitos mixtos	No aplica	10%	No aparece puntaje (Ver anexo 5)	No aparece puntaje (Ver anexo 5)
TABLA 6 - Prueba de Integridad	No aplica	10%	91	9,10
Resultado total de la Fase I al aplicar el ponderado de cada prueba				29,84
Resultado total de la Fase I visualizado en SIMO				49,64

Proyección del puntaje del Aspirante con Inscripción N. 587454177

Prueba	Puntaje aprobatorio	Ponderación asignada conforme a la tabla 6 del Artículo 17 del Acuerdo del Concurso	Puntaje para cada prueba	Puntaje aplicando el peso porcentual (ponderación) para la prueba
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organización	70	10%	82,35	8,24
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	15%	82,46	12,37
TABLA 6 Valoración de Antecedentes – Requisitos mixtos	No aplica	10%	No aparece puntaje (Ver anexo 5)	No aparece puntaje (Ver anexo 5)
TABLA 6 - Prueba de Integridad	No aplica	10%	85,66	8,57
Resultado total de la Fase I al aplicar el ponderado de cada prueba				29,17
Resultado total de la Fase I visualizado en SIMO				45,17

5.2. Ante la ausencia de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes – VA para estos dos aspirantes con (Inscripción N. 592003070 y 587454177) (anexo 5.1.), y conociendo los puntajes para las pruebas de: i) Competencias Básicas u Organización, ii) Competencias Conductuales o Interpersonales y iii) Prueba de Integridad; incluso en un “escenario perfecto” en donde los dos aspirantes hallan puntuado el puntaje máximo 100 puntos para la mencionada prueba, ninguno de los dos alcanzarían un puntaje total como el que se les asigna.

En el caso del aspirante con Inscripción N. 592003070 tendría que haber sacado un puntaje de 198 puntos de un máximo posible de 100 puntos en la valoración de antecedentes para tener un puntaje de 49,64 puntos en el resultado total de la Fase I.

En el caso del aspirante con Inscripción N. 587454177 tendría que haber sacado un puntaje de 160 puntos de un máximo posible de 100 puntos en la valoración de antecedentes para tener un puntaje de 45,17 puntos en el resultado total de la Fase I.

En el Anexo del Acuerdo del concurso, en el punto número 5.1. se determina que el puntaje máximo para la prueba de Valoración de Antecedentes del nivel profesional es de 100 puntos, tal y como se evidencia en el pantallazo que adjunto al respecto en el anexo 6 del presente documento. Estos puntaje superiores a los máximos posibles son violatorios del debido proceso y de la seguridad jurídica del total de los participantes.

6. El día veintisiete (27) de noviembre de 2023, mi poderdante, la señora Diana Jazmin Mariño Gaviria radicó un derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria Áreandina (operador del concurso) y DIAN, en donde dio a conocer la irregularidad en donde los aspirantes con las inscripciones número 592003070 y 587454177, cuentan con resultados totales de 49,64 y 45,17 respectivamente; constituyéndose esto en una grave irregularidad que vulnera las reglas del concurso, así como la seguridad jurídica de todos los participantes de la OPEC. (Anexo 7)

7. El día 13 de diciembre el operador del concurso, Fundación Universitaria del Áreandina dio respuesta al derecho de petición de mi poderdante (Anexo 8), en donde de las tres páginas totales que constituyen la respuesta sólo hacen referencia a los dos aspirantes con puntajes anormalmente altos en un solo párrafo de 7 líneas, y no se pronuncian frente los puntajes arbitrariamente altos.

7.1. Dentro de la respuesta se hace referencia a los porcentajes y ponderados, sin embargo, aunque mi poderdante ha hecho un seguimiento juicioso a los puntajes de los demás participantes, se evidencia que no se ha realizado la segunda ponderación en donde el puntaje total de la Fase I pasa de un 45% a un 100%, como se hizo referencia en el hecho 3.6.

Para lo cual, en la presente etapa, todos los aspirantes **no deben tener más de 45 puntos totales en la Fase 1.**

7.2. En la respuesta, del Áreandina indica que: “(...) se determina que el empleo al cual el aspirante se postuló, se evaluó bajo los preceptos mencionados anteriormente”, haciendo referencia a las reglas del concurso en cuestión, lo cual

es falso pues se ha demostrado con claridad, como dos aspirantes cuentan con puntajes superiores al máximo posible.

Pese a ello, y haciendo referencia a la afirmación “*evaluación bajo los preceptos mencionados*” que indica la universidad, en la actualidad para la OPEC **200679** el puntaje máximo es de 45 puntos (45%) puesto que no se ha realizado la redistribución de porcentajes, tal y como lo explica el operador en el párrafo 1 y 2 de la pág. 3 de la respuesta.

7.3. La Fundación Universitaria del Áreandina, vulnera el derecho de petición de mi poderdante, así como el debido proceso e igualdad y seguridad jurídica de todos los participantes de la OPEC 200679, y los principios de transparencia y del mérito de la administración pública, puesto que aun conociendo este magno error no lo corrigen, constituyéndose en este sentido en una conducta omisiva.

Esta anomalía injustificada presenta un vicio de legalidad: formal y material, e incluso cuantitativo, dado que no hay fundamento conforme se expuso en los hechos anteriores.

Es violatorio del derecho de petición, puesto que no se da respuesta al error que evidenció mi poderdante, y no dan respuesta de fondo al respecto de la anomalía.

Hay una vulneración del debido proceso y de la seguridad jurídica de todos los participantes de la OPEC 200679 pues en el momento de inscribirse en el concurso de méritos, los aspirantes aceptan las condiciones bajo las cuales se desarrollará el concurso, y bajo ningún motivo, el operador puede desarrollar cambios arbitrarios que favorecen a concursantes del mismo, ya que quebrantaría lo establecido en el Acuerdo del concurso y sus Anexos, perjudicando a los demás participantes.

Estos cambios abruptos, o errores, vulneran el mérito de los aspirantes que se encuentran en las primeras posiciones, dado que generan puntajes artificialmente altos que no corresponden a puntajes satisfactorios en las pruebas de la Fase I del concurso.

Así mismo, se vulnera el principio de transparencia de la administración pública, puesto que no existe claridad respecto a los puntajes totales obtenidos en la Fase I del concurso para los mencionados dos aspirantes, y como existe un claro error en donde estos contienen un puntaje mayor al máximo posible, más aún si ni siquiera cuentan con el puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

II. MEDIDAS PROVISIONALES

En virtud de los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, me permito solicitar a la honorable sala se decreten, como medidas cautelares:

1. Que se vincule dentro de la presente acción a todos los aspirantes de la **OPEC 200679** Proceso de Selección DIAN 2022 (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).
2. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.
3. Que se suspenda cualquier acto administrativo de mero trámite correspondiente con la **OPEC 200679** Proceso de Selección DIAN 2022 (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), por la vulneración de las normas invocadas en esta demanda, hasta tanto no se hallan valorado y realizado las correcciones solicitadas en el presente libelo demandatorio de tutela.
4. Que se vincule a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que conceptue sobre las anomalías y omisiones evidenciadas por parte de su operador, Fundación Áreandina, en la **OPEC 200679** del Proceso de Selección DIAN 2022.
5. Dada la gravedad de los hechos, que se vincule a la Procuraduría General de la Nación.

La declaración de la medida cautelar reviste urgente atención ya que de no realizarse se puede consumir un daño antijurídico irreparable tanto para mi poderdante como para los demás aspirantes de la OPEC **200679** del Proceso de Selección DIAN 2022.

III. PRETENSIONES

Respetuosamente señor juez solicito:

1. Tutelar el derecho fundamental de mi poderdante al debido proceso.
2. Tutelar el derecho fundamental de mi poderdante del derecho de petición

En consecuencia:

1. Frente a la violación del principio de transparencia y del mérito de la administración pública, consagrados en la Constitución Política, ordenar a la Fundación Universitaria Áreandina a corregir los puntajes de los aspirantes con inscripciones N. 592003070 y 587454177, así como los demás puntajes de participantes que cuenten con errores dentro de la OPEC 200679.
2. Frente a la violación del principio de transparencia y del mérito de la administración pública, consagrados en la Constitución Política, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil a realizar las respectivas correcciones que contengan errores en los puntajes correspondientes a la Fase I y que sean

vulneratorios de lo establecido en el Acuerdo № CNT2022AC000008 del concurso y punto 5.1. del Anexo del acuerdo.

3. Frente a la vulneración del debido de proceso vulnerado por la omisión de corrección de la Fundación Universitaria Áreandina, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Interventoría del Contrato que se encuentra ejecutando la Fundación Universitaria Área, y cuyo producto de la ejecución es el Concurso de Méritos – Proceso de Selección DIAN 2022, abrir un proceso de investigación, a fin de corregir las posibles fallas del sistema, fallas en el cargue, o determinar que otras razones pueden subyacer para que se desarrollen estos errores en los que aparecen puntajes artificialmente altos que irrumpen con lo determinado en el Acuerdo del concurso y su Anexo, esto con el objetivo de proteger no solo los derechos fundamentales de mi poderdante, sino además en defensa del principio del mérito consagrado en el artículo 125 Superior y ss.
4. Frente a la vulneración del derecho de petición, ordenar a la Fundación Universitaria Áreandina a responder de fondo el derecho de petición de mi poderdante radicado el 27 de noviembre de 2023.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela “mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre” para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; y (iv) subsidiariedad.

a. Legitimación en la causa

Activa y pasiva, la acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, soy el titular de los derechos fundamentales que se pretenden proteger con esta demanda, por lo que se cumple con este requisito. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra de la Fundación Universitaria Áreandina y Comisión Nacional del Servicio Civil, por ser la el operador y la entidad involucrada en la vulneración de mis derechos fundamentales.

b. Inmediatez

La presente acción de tutela se está impetrando en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que generó la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T- 327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

c. Subsidiariedad

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "(...) sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)". En consecuencia, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados, no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

De acuerdo con lo anterior, la tutela resulta procedente pues mis fundamentales requieren de una protección inmediata, que no puede ser proporcionada a través de acción alguna en sede administrativa conforme alude el escrito de respuesta del accionado (anexo 6):

"Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación (..), contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014".

d. Perjuicio Irremediable

Con lo expuesto en líneas anteriores se tiene que la vulneración de mi derecho fundamental al derecho de petición, trae como consecuencia la vulneración de mis derechos constitucionales al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos. Frente a esto tenemos que la Corte Constitucional se ha pronunciado:

"se encuentra que existe un perjuicio irremediable que hace procedente la acción de tutela cuando, a pesar de que existe un procedimiento y una acción judicial que puede ser efectiva para solucionar el problema jurídico, esta acción, por las condiciones excepcionales del caso, se torna en inoperante e ineficiente para atender el derecho, y que en caso de no concederse la tutela dado el perjuicio irremediable que se identifica, se puede generar una vulneración de otros derechos".

e. Sobre El Derecho De Petición

Constitución Política. "Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...".

Ley 1755 de 2015. "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés

general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)” Negrilla por fuera del texto original.

La Corte Constitucional, a través de Sentencia T-794 de 2013 (por citar solo una de ellas), magistrado ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO ha dicho que el ejercicio del derecho de petición no se limita a la posibilidad de elevar peticiones respetuosas a las autoridades, sino, igualmente, el derecho a recibir una respuesta a la solicitud realizada. Esta contestación debe sujetarse a los requerimientos establecidos en la ley. La resolución del asunto debe contar con un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, coherentes, dar solución a lo que se plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase respecto de cada uno de los asuntos planteados.

Respuesta de fondo es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con lo siguiente:

1. Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.
2. Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.
3. Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.
4. Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente

f. Sobre El Debido Proceso Administrativo

La Constitución Política en su artículo 29 contempla lo siguiente: “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”

La Corte Constitucional a través de sentencia de tutela T-133 de 2022, magistrado ponente JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR definió el debido proceso administrativo de la siguiente manera:

“el debido proceso administrativo es: (i) una garantía constitucional que aplica a todo tipo de procesos; (ii) un límite al ejercicio de la función pública que busca garantizar la eficacia y protección de los derechos de las personas. Además, (iii) la extensión del derecho al debido proceso administrativo es un elemento introducido por la Constitución de 1991, que asegura la participación de los ciudadanos, así como la garantía de protección de sus derechos; y (iv) es necesario armonizar los alcances del derecho al debido proceso con los mandatos constitucionales previstos en el artículo 209 de la Constitución. Además, (v) se vulnera el derecho al debido proceso administrativo cuando una decisión administrativa resulta arbitraria y en abierta desconexión con los mandatos constitucionales y legales. Su

vulneración conlleva el desconocimiento de las garantías propias del trámite y, a su turno, afecta derechos sustanciales”.

Aterrizando dicho contenido en materia de concursos de méritos, tenemos que, la Corte Constitucional a través de sentencia SU-067 de 2022 magistrada ponente, PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA consagró lo siguiente: “(...), el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público” (Negrilla por fuera del texto original).

g. Sobre El Derecho A Ocupar Cargos Públicos

Constitución Política. “Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

“ (...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en 1789 por la Asamblea Nacional Francesa, se plasmó, como derecho del ciudadano, el de ser admitido a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin otro criterio de distinción que el derivado de sus virtudes y de sus talentos, principio ratificado por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) cuando declaró en 1969 que todo ciudadano debe gozar del derecho y la oportunidad de "tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Según la Corte Constitucional, magistrado ponente JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO a través de sentencia C-487 de 1993 dice lo siguiente: “El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”.

h. Procedencia Excepcional De Acción De Tutela En Ejercicio De Concursos De Mérito

La Corte Constitucional a través de la ya mencionada decisión SU-067 de 2022 y tras analizar la línea jurisprudencial sobre el asunto¹, consagra que la jurisprudencia constitucional contempló tres (3) excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito:

¹Línea jurisprudencial Sentencias T-315 de 1998, T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011, T-682 de 2016 y T-049 de 2019

“Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo”.

Ahora, para el caso concreto, considero que se cumple el primer requisito aludido, de las tres hipótesis que de manera alternativa plantea nuestra Alta Corte, el cual pasaré a detallar:

La Corte Constitucional explica este supuesto de la siguiente manera:

- i) “Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto “la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran”. Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa “como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo”.

Para el caso que nos ocupa, mi poderdante acudió mediante derecho de petición ante el operador del Concurso de Méritos, Fundación Universitaria Áreandina, la cual, aunque se le hizo saber del error que se está cometiendo en los puntajes de los dos aspirantes señalados, la universidad no respondió de fondo, y tampoco realizó la respectiva corrección, vulnerando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de petición de mi poderdante; así mismo, vulnerando el debido proceso de los demás participantes, así como los principios del mérito y de la transparencia de la administración pública.

V. COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

VI. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

VII. ANEXOS Y PRUEBAS

Anexos 1

- Cédula de ciudadanía
- Poder
- Documentos de acreditación: Tarjeta profesional y certificado de existencia y representación legal

Pruebas

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas:

Anexo 2: Inscripción en Concurso de Méritos – Proceso DIAN 2022

Anexo 3: Pantallazo SIMO – puntaje por etapa

Anexo 4: “Listado de Puntajes” totales de la Fase I de todos los participantes

Anexo 5.1.: Pantallazos de los puntajes de Prueba de Valoración de Antecedentes de todos los participantes

Anexo 5.2.: Puntajes por cada prueba de la fase I de los aspirantes con Inscripción N. 592003070 y 587454177

Anexo 6: Punto 5.1. del Anexo del Acuerdo.

Anexo 7: Derecho de petición radicado por la poderdante. Fecha: 27 de noviembre de 2023.

Anexo 8: Respuesta del Áreandina ante Derecho de Petición. Fecha: 13 de diciembre de 2023

Anexo 9: Respuesta del Áreandina donde se hace referencia a los dos participantes

NOTIFICACIONES

Los accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil
Nit. 900.003.409-7
Domicilio y dirección: Bogotá D.C. Cra. 16 # 96-64, piso 7.
Representante legal: Mauricio Liévano Bernal
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Fundación Universitaria del Área Andina
Nit. 8605173021
Representante legal: Leonardo Valencia Molano
Notificaciones judiciales: secretaria-general@areandina.edu.co

La accionante:

DIANA JAZMÍN MARIÑO GAVIRIA
C.C. 43.207.714 de Bogotá
Cel. 316 4408664
Correo: djmarinog@unal.edu.co

El apoderado:

CARRILLO ABOGADOS SAS
NIT. 901.309.967-3
FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO
Cel.: 3184027033 - 3118650381
Correo: carrilloabogadosasesores@gmail.com

Sin otro particular y ante su despacho,



DR. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO
Cédula de Ciudadanía No. 79.973.340 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 326642 CSJ
Representante legal Carrillo Abogados SAS
NIT. 901.309.967-3

PODER ESPECIAL

DIANA JAZMIN MARIÑO GAVIRIA, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto a usted que, a través del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LEY 1564 DE 2012, confiero poder especial a Carrillo Abogados SAS., Sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 9013099673 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.973.340 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Número 326642 C.S.J, para que en mi nombre y representación adelante Acción de Tutela y demás acciones necesarias, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, OPEC: empleo N. 200679, por vulneración del derecho a la igualdad, vulneración al acceso a cargos públicos, debido proceso, derecho de petición y demás conexos.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas provisionales y/o cautelares, formular las pretensiones que estime pertinentes, impugnar fallos, solicitar práctica de pruebas, realizar ampliación de demandas, recibir, sustituir y reasumir, absolver interrogatorio, dar respuesta a excepciones previas, representar en audiencias y demás que implique el proceso de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, y todas otras facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

PODERDANTE:



DIANA JAZMIN MARIÑO GAVIRIA
C.C. 43.207.714

ACEPTO:



FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO
C.C. No. 79973340 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 326642 C.S.J
Representante Legal
Carrillo Abogados SAS - Nit. 9013099673

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **43.207.714**
MARIÑO GAVIRIA
APELLIDOS
DIANA JAZMIN
NOMBRES
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1980**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-OCT-1998 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0100100-14116971-F-00432077 14-20031215 00100 033490 01 128502776

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARRILLO ABOGADOS SAS.
Nit: 901.309.967-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03149078
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2019

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Tv 94 No. 80 C 28 Lc 301 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carrilloabogadossas@gamil.com
Teléfono comercial 1: 3184027033
Teléfono comercial 2: 3118650381
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 94 No. 80 C 28 Lc 301 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: carrilloabogadossas@gamil.com
Teléfono para notificación 1: 3184027033
Teléfono para notificación 2: 3118650381

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2019, inscrita el 6 de agosto de 2019 bajo el número 02493896 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CARRILLO ABOGADOS SAS..

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto: 1. Prestar servicios de asesoría, gestión legal, defensa jurídica y representación en todas las ramas del Derecho. 2. Prestar servicios de asesoría, gestión legal y representación en: Derecho administrativo. Seguridad Social. Derecho laboral. Derecho penal Derecho de familia Derecho comercial y empresarial. Derecho de la propiedad industrial. Derecho societario. Derecho civil. Derecho ambiental. Litigios de carácter público y privado. Derecho minero, Energético e hidrocarburos Competencia y consumo 3. Prestar servicios de asesoría, consultoría, apoyo y acompañamiento a las entidades públicas y particulares en la etapa precontractual, contractual y post contractual, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación pública. 4. Prestar servicios de representación en procesos contra el Estado Colombiano, en las acciones tendientes a restablecer los derechos vulnerados sea por vía gubernativa o contenciosa. 5. Prestar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16**

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios para el inicio, trámite y culminación de procesos administrativos ante las entidades estatales del orden central y descentralizado administrativamente y por servicios, así como las superintendencias y unidades administrativas Especiales. 6. Prestar servicios de Asesoría y representación en procesos disciplinarios ante la procuraduría general de la nación, salas jurisdiccionales disciplinarios de los consejos de la judicatura y oficinas de control disciplinario interno. 7. Prestar servicios de asesoría y representación en procesos de responsabilidad fiscal ante las diferentes Contralorías. 8. Prestar servicios de asesoría y representación en demandas de la Jurisdicción contenciosa administrativa ante Juzgados, Tribunales Administrativos y Consejo de Estado, demandas de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y de repetición. 9. Prestar servicios de asesoría y defensa penal corporativa. 10. Prestar servicios de defensoría en procesos penales. 11. Prestar servicios de Representación de víctimas y presentación de denuncias. 12. Prestar servicios de asistencia a detenidos. 13. Prestar servicios de representación en procesos de extinción de dominio. 14. Prestar servicios de representación en procesos por accidentes de tránsito. 15. Prestar servicios de elaboración e implementación de políticas de gobierno corporativo. 16. Prestar servicios de constitución de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y de entidades sin ánimo de lucro. 17. Prestar servicios de elaboración y revisión de contratos mercantiles, asesoría y manejo de procesos concursales, especialmente en el régimen de insolvencia empresarial y de persona natural. 18. Prestar servicios de asesoría y gestión en materia de propiedad intelectual, marcas, patentes, diseños industriales, mejora, derechos de autor, entre otros. 19. Brindar acompañamiento al área encargada de cartera del cliente en los procesos de cobro pre-jurídico. 20. Prestar servicios de asesoría en derecho laboral individual y derecho de la seguridad social. 21. Prestar servicios en elaboración de conceptos jurídicos. 22. Prestar servicios de asesoría elaboración e implementación de políticas corporativas de tipo laboral. 23. Prestar servicios de Elaboración y revisión de contratos laborales para los diferentes cargos de la compañía, como de dirección, confianza y manejo, operativos, administrativos y demás, de acuerdo a las diversas modalidades de contratación. 24. Prestar servicios de orientación y formulación de Reglamento Interno de Trabajo: jornada de trabajo, orden jerárquico, escala de faltas y sanciones. 25. Prestar servicios de representación judicial de la compañía en caso de ser demandada por concepto de prestaciones sociales, salarios,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indemnizaciones, liquidaciones, entre otros. 26. Defensa y promoción de los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia. 27. Facilitar y promover mecanismos de solución alternativa de conflictos. 28. Prestar servicios de administración de bienes y capitales para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$1,000,000,000.00

No. de acciones : 200,000.00

Valor nominal : \$5,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$5,000,000.00

No. de acciones : 100.00

Valor nominal : \$50,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$5,000,000.00

No. de acciones : 100.00

Valor nominal : \$50,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista, quien contará con representante legal suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Facultades del representante legal suplente El representante legal suplente contará con las mismas facultades del representante legal, en ausencia de este y contando con su debida autorización, que deberá ser por escrito.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2019, inscrita el 6 de agosto de 2019 bajo el número 02493896 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL

CARRILLO RUBIO FAYVER LIBARDO

C.C. 000000079973340

REPRESENTANTE SUPLENTE

MUÑOZ ORTIZ DANIELA ALEXANDRA

C.C. 000001030620156

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de agosto de 2019. Fecha de envío

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de información a Planeación : 5 de julio de 2020. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
FAYVER LIBARDO

APELLIDOS:
CARRILLO RUBIO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
29/03/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
79973340

FECHA DE EXPEDICION
02/05/2019

TARJETA N°
326642

ANEXO 2



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: lun, 27 mar 2023 15:54:37

Fecha de actualización: lun, 27 mar 2023 15:54:37

Diana Jazmín Mariño Gaviria			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 43207714	
N° de inscripción	594166289		
Teléfonos	3164408664		
Correo electrónico	dianajazmin@msn.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	304	N° de empleo	200679
Denominación	3718	GESTOR IV	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Khymos
EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Khymos
EDUCACION INFORMAL	JR SAS
FORMACION ACADEMICA	ANNAR Diagnóstica Import
EDUCACION INFORMAL	Universidad del Valle - Bolivia
EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de la Plata
FORMACION ACADEMICA	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	Universidad Industrial de Santander
EDUCACION INFORMAL	JR SAS

ANEXO 3

☑ Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
NUEVA TABLA 6 - REQUISITOS MIXTOS	2023-12-12	100.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	85.88	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	88.92	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Integridad	2023-09-26	83.66	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2023-12-12	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
NUEVA TABLA 6 - REQUISITOS MIXTOS	No aplica	100.00	10
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	85.88	10
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	88.92	15
TABLA 6 - Prueba de Integridad	No aplica	83.66	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

40.29

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

ANEXO 4

☑ Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
592003070	49.64
587454177	45.17
603550891	41.03
595774170	40.93
602385234	40.53
594622701	40.46
594166289	40.29
611123884	40.03
613340764	39.66
594199631	39.61

ANEXO 5.1. .: Pantallazos de los puntajes de Prueba de Valoración de Antecedentes de todos los participantes donde NO se evidencia puntaje para los los aspirantes con Inscripción N. 592003070 y 587454177

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

☰ Listado de aspirantes al empleo

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
742707296	587269782	100.00
742707415	594166289	100.00
742707639	595774170	100.00
742707821	603550891	98.00
742708398	611123884	98.00
742707720	602385234	96.50
742707505	594199631	95.00
742707531	594622701	95.00
742707685	597691257	89.86
742708044	606131689	85.00

1 - 10 de 29 resultados

« < 1 2 3 > »

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

☰ Listado de aspirantes al empleo

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
742708372	610815344	85.00
754350016	586888862	85.00
742707559	595113709	82.00
742708569	617589545	81.00
742708427	613340764	80.00
742708599	623481909	80.00
742708461	614891024	74.00
742708627	625083681	74.00
742707924	604886869	72.00
757679963	605662042	72.00

11 - 20 de 29 resultados

« < 1 2 3 > »

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
742707600	595121124	70.00
742707768	602847066	70.00
742707898	603651873	70.00
742708249	608106322	70.00
742708285	608122686	70.00
742708197	606510860	68.24
742707912	604356260	48.24
742707249	586008527	15.00
742708306	609034625	10.96

21 - 29 de 29 resultados

<< < 1 2 3 > >>

Anexo 5.2.: Puntajes por cada prueba de la fase I de los aspirantes con Inscripción N. 592003070 y 587454177

a. Puntaje de Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales

☰ Listado de aspirantes al empleo

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	727707777	594166289	85.88
Admitido	727707754	608106322	82.35
Admitido	727707757	617589545	82.35
Admitido	727707761	595121124	82.35
Admitido	727707762	625083681	82.35
Admitido	727707770	592003070	82.35
Admitido	727707771	587454177	82.35
Admitido	727707772	587269782	82.35
Admitido	727707750	586888862	78.82
Admitido	727707767	603651873	78.82

21 - 30 de 34 resultados

« < 1 2 3 4 > »

b. Puntaje de Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales

☰ Listado de aspirantes al empleo

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
727593981	592003070	83.38
727593965	608106322	82.46
727593974	623481909	82.46
727593982	587454177	82.46
727593979	595113709	81.53
727593986	604356260	80.61
727593964	594199631	79.69
727593983	587269782	78.76
727593985	614891024	77.84
727593978	603651873	76.92

21 - 30 de 31 resultados

« < 1 2 3 4 > »

c. Puntaje de Prueba de Integridad

☰ Listado de aspirantes al empleo

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
727459540	586008527	92.00
727459525	613340764	91.66
727459528	595121124	91.33
727459517	586888862	91.00
727459522	605662042	91.00
727459537	592003070	91.00
727459541	614891024	90.33
727459546	595774170	90.00
727459527	594622701	89.66
727459529	625083681	89.66

1 - 10 de 31 resultados

« < 1 2 ... 4 > »

☰ Listado de aspirantes al empleo

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
727459543	606510860	86.33
727459523	603550891	86.00
727459534	603651873	86.00
727459538	587454177	85.66
727459519	606131689	85.33
727459533	610815344	85.33
727459542	604356260	84.66
727459535	595113709	83.66
727459544	594166289	83.66
727459521	608106322	83.33

21 - 30 de 31 resultados

« < 1 2 3 4 > »

Anexo 6: Punto 5.1. del Anexo del Acuerdo.



En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

Anexo 7: Derecho de petición radicado por la poderdante. Fecha: 27 de noviembre de 2023

Bogotá, 27 de Noviembre del 2023

Señor Comisionado
MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Carrera 16 # 96-64 Piso 7
atencionalciudadano@cns.gov.co

Señor Representante Legal
JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO
Rector Fundación Universitaria del Área Andina
Carrera 14a #No.70 A-34
jvalencia@areandina.edu.co
notificacionjudicial@areandina.edu.co

Señor Representante Legal
LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
imunozi@dian.gov.co
Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICION
CONVOCATORIA DIAN DE 2022 Modalidad ingreso.
Código OPEC 200679

ACCIONANTE: Diana Jazmín Mariño Gaviria
CC 43.207.714

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil

Yo, Diana Jazmín Mariño Gaviria, mayor de edad y portadora de la cédula de ciudadanía No. 43.207.714 expedida en Medellín, inscrita en el proceso de ingreso para la convocatoria DIAN para la OPEC No. 200679, acudo ante usted con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana con base en los siguientes hechos:

1. A primera hora del día 23 de Noviembre del 2023 al acceder a la página de SIMO se encontraba que los puntajes finales después de las respuestas a reclamaciones publicadas el 21 de noviembre del 2023 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del acuerdo No. 08 de 2022 en el numeral 5.7 de su anexo, proceso evaluado por la Fundación Universitaria del Área Andina. No obstante, en horas de la tarde de este 23 de noviembre se encuentra que en los puntales finales publicados el

día 21 de noviembre de la Fase I fueron cambiados y se evidencia que, en la evaluación de resultados, para los números de inscripción de aspirante 592003070 y 587454177 ingresaron a ocupar los puestos número uno y dos respectivamente. En consecuencia, la lista de aspirantes publicada el día 21 de noviembre, cambió radicalmente con resultados que no tienen ningún fundamento ni técnico ni numérico para estos dos números de inscripción de aspirante.

2. La publicación actual no es coherente con la realizada el 21 de noviembre y mantenida hasta el 23 de noviembre en la mañana máxime que ya han sido objeto de reclamación en dos ocasiones para la *Prueba de Competencias Básicas u Organizaciones, Prueba de Competencias Conductuales o interpersonales, Prueba de Integridad y la de Valoración de antecedentes.*

Número de inscripción aspirante	Resultado
603550891	41.03
595774170	40.93
602385234	40.53
594622701	40.46
594166289	40.29
611123884	40.03
613340764	39.66
592003070	38.64
594199631	38.61
597691257	38.27

Lista publicada el 21 de noviembre.

Número de inscripción aspirante	Resultado
592003070	48.64
587454177	48.17
603550891	41.03
595774170	40.93
602385234	40.53
594622701	40.46
594166289	40.29
611123884	40.03
613340764	39.66
594199631	38.61

Lista publicada el 23 de noviembre.

3. Según el acuerdo N° CNT2022AC000008 del 29 DE Diciembre de 2022 y su modificación en la tabla No. 6 para el nivel profesional de los procesos misionales el puntaje máximo para la fase I es de 45, por lo cual, que las inscripciones 592003070 y 587454177 aparezcan por encima de este valor aún teniendo un 100% en cada una de las pruebas,

nunca llegarían a un valor de 49.64 y 45.17. (ver imágenes precedentes).

- En virtud del principio de transparencia de la ley 1712 del 2014 "Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley", a continuación se presentan los puntajes para las dos inscripciones 592003070 y 587454177 para mayor claridad.

Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales

Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	727707777	394144219	83.88
Admitido	727707754	008106312	82.35
Admitido	727707757	617589545	82.35
Admitido	727707761	595121124	82.35
Admitido	727707762	625082461	82.35
Admitido	727707770	592003070	82.35
Admitido	727707771	387454177	82.35
Admitido	727707772	507269762	82.35
Admitido	727707780	384888962	78.82
Admitido	727707767	603651873	78.82

21 - 38 de 24 resultados

592003070: Puesto 26 con 82.35

587454177: Puesto 27 con 82.35

Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales

número de evaluación	número de inscripción	Puntaje
727503061	592003070	83.38
727503065	608106322	82.46
727503074	623481900	82.46
727503082	587454177	82.46
727503079	595121124	81.53
727503089	604356280	80.61
727503064	594199631	79.59
727503063	507269762	78.76
727503085	614891024	77.54
727503078	603651873	76.92

21 - 20 de 21 resultados

592003070: Puesto 21 con 83.38

587454177: Puesto 24 con 82.46

Prueba de Integridad

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
727450540	500008027	92.00
727450525	613240764	91.66
727450528	595121134	91.33
727450517	506888862	91.00
727450522	805962042	91.00
727450527	592003070	91.00
727450541	614891024	90.33
727450546	593774170	90.00
727450527	594622701	89.66
727450529	623083681	89.66

1 - 10 de 31 resultados

« < 1 2 3 4 » »

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
727450542	606510860	86.33
727450523	603390091	86.00
727450534	603651873	86.00
727450536	587454177	85.66
727450519	606131689	85.33
727450535	610813344	85.33
727450542	604250260	84.66
727450535	590113709	83.66
727450544	594166289	83.66
727450521	606106222	83.33

21 - 30 de 31 resultados

« < 1 2 3 4 » »

592003070: Puesto 6 con 91.00
587454177: Puesto 24 con 85.66

Valoración de Antecedentes, llamado Requisitos Mixtos

Las inscripciones 592003070 y 587454177 no tienen puntaje de los Requisitos entre los 29 aspirantes como se evidencia a continuación:

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
742707286	587289782	100.00
742707415	594166289	100.00
742707639	595774170	100.00
742707811	603550891	98.00
742708398	611123884	98.00
742707730	602385234	96.50
742707585	594199631	95.00
742707531	594622701	95.00
742707685	597691257	89.00
742708044	606131889	85.00

1 - 10 de 29 resultados

« < 1 2 3 > »

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
742708372	610615344	85.00
754350016	586888862	85.00
742707559	595113709	82.00
742708569	617589545	81.00
742708427	613340764	80.00
742708599	623481909	80.00
742708461	614891024	74.00
742708627	625083661	74.00
742707924	604886869	72.00
742708001	605662042	72.00

11 - 20 de 29 resultados

« < 1 2 3 > »

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
742708372	610615344	85.00
754350016	586888862	85.00
742707559	595113709	82.00
742708569	617589545	81.00
742708427	613340764	80.00
742708599	623481909	80.00
742708461	614891024	74.00
742708627	625083681	74.00
742707924	604886869	72.00
742708001	605662042	72.00

11 - 20 de 29 resultados

« < 1 2 3 > »

5. Con respecto a lo informado y lo indicado en el Acuerdo No CNT2022AC000008 para los puntajes en la fase I. A continuación, se evidencia el puntaje para los primeros siete aspirantes:

Inscripción	Pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Prueba de Integridad	Requisitos Mixtos
592003070	82,35	83,38	91	*
587454177	82,35	82,46	85,66	*
603550891	92,94	88,92	86,00	98,00
595774170	92,94	84,30	90,00	100,00
602385234	92,94	86,15	86,66	96,50
594622701	89,41	87,07	89,66	95,00
594166289	85,88	88,92	83,66	100,00

Como se mencionó, para las inscripciones 592003070 y 587454177 no se tiene resultados de Requisitos mixtos publicados.

Si se asume excepcionalmente que las inscripciones 592003070 y 587454177 obtuvieran un valor del 100 para los Requisitos Mixtos y teniendo en cuenta los resultados y la ponderación para cada prueba se encuentra los puntajes finales para la fase I de los primeros siete aspirantes a continuación:

Inscripción	Pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Prueba de Integridad	Requisitos Mixtos	Puntaje final
Ponderación	10	15	10	10	45,00
592003070	8,24	12,51	9,10	10,00	39,84
587454177	8,24	12,37	8,57	10,00	39,17
603550891	9,29	13,34	8,60	9,80	41,03
595774170	9,29	12,65	9,00	10,00	40,94
602385234	9,29	12,92	8,67	9,65	40,53
594622701	8,94	13,06	8,97	9,50	40,47
594166289	8,59	13,34	8,37	10,00	40,29

Con base en lo anterior, si los aspirantes de las inscripciones mencionadas sacaran hipotéticamente para los Requisitos Mixtos el máximo ponderado de 10, siempre el valor final será inferior a las primeras 8 inscripciones y nunca sería el resultado que se encuentra a hoy 27 de noviembre en la página del SIMO

... empleo que continúan en cu

Número de inscripción aspirante	Resultado total
592003070	
587454177	49.64
603550891	45.17
595774170	41.03
602385234	40.93
594622701	40.53
	40.46
594166289	40.29
611123884	40.03
613340764	39.66
594199631	39.61

Publicada 23 de noviembre.

6. La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud del principio de transparencia de la ley 1712 del 2014 y en cumplimiento de los principios de Celeridad y Eficacia consagrados en los numerales 11 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011) que a la letra rezan:

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”; y la Fundación del Área Andina proceder a corregir e informar los resultados finales de lo contrario se incurriría en falta de veracidad de lo informado y transparencia en el proceso de selección.

7. Los anteriores argumentos permiten evidenciar claramente que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación del Área Andina se equivocaron en la publicación del listado de los resultados finales de la OPEC 200679 y por los cuales debe ser corregido.

8. Cabe anotar además que la OPEC 200679 de la convocatoria DIAN contempla que para este cargo se disponen de 2 vacantes, para lo cual la lista de elegibles a concurso sería seis (6) y la ubicación a ajustar cambiaría los seleccionados para la fase II.

PETICION:

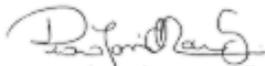
En razón a lo expuesto en los fundamentos de hecho y de derecho de la presente reclamación, solicito lo siguiente:

1. Que en virtud del principio de transparencia de la ley 1712 del 2014 y en cumplimiento de los principios de Celeridad y Eficacia consagrados en los numerales 11 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación del Área Andina realicen la publicación de manera perentoria los resultados de requisitos mixtos de los números de inscripción de los aspirantes 592003070 y 587454177, garantizando el principio de transparencia y veracidad de lo informado en el proceso de selección del asunto.

2. Que el señor Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil disponga la acciones pertinentes para dar cumplimiento realizar el cálculo de los puntajes finales solicitados en el numeral anterior según el Acuerdo N° CNT2022AC000008 tabla 6 de la OPEC 200679, garantizando así el cumplimiento del debido proceso el cual me está siendo vulnerado, ya que este es requisito es indispensable para la fase II del proceso de CONVOCATORIA DIAN DE 2022 Modalidad ingreso.

Agradezco dar respuesta a esta petición en los términos establecidos en la ley 1755 y demás normas que regulan el derecho fundamental de petición, al correo electrónico djmarinoq@unal.edu.co

Atentamente,



DIANA JAZMÍN MARIÑO GAVIRIA
C.C. No. 43.207.714
Teléfono 3164408664

Anexo 8: Respuesta del Áreandina ante Derecho de Petición. Fecha: 13 de diciembre de 2023



Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023

Apreciado(a) Aspirante:
DIANA JAZMÍN MARIÑO GAVIRIA
ID. 594166289
Correo electrónico: djmarinog@unal.edu.co
Proceso de Selección DIAN 2022

DP-DIAN2022- 365

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a Petición.
ETAPA DEL PROCESO: Valoración de Antecedentes
RADICADO: Correo Electrónico

En el marco del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, la CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para "realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022."

El mencionado Contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista, las de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección. (...)".

En atención a lo anterior, se recibió petición por parte de usted en la que indicó:

"(...) Que en virtud del principio de transparencia de la ley 1712 del 2014 y en cumplimiento de los principios de Celeridad y Eficacia consagrados en los numerales 11 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación del Área Andina realicen la publicación de manera perentoria los resultados de requisitos mixtos de los números de inscripción de los aspirantes 592003070 y 587454177, garantizando el principio de transparencia y veracidad de lo informado en el proceso de selección del asunto.

Que el señor Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil disponga la acciones pertinentes para dar cumplimiento realizar el cálculo de los puntajes finales solicitados en el numeral anterior según el Acuerdo № CNT2022AC000008 tabla 6 de la OPEC 200679, garantizando así el cumplimiento del debido proceso el cual me está siendo vulnerado, ya que este es requisito es indispensable para la fase II del proceso de CONVOCATORIA DIAN DE 2022 Modalidad ingreso. (...)"

Para efectos de dar trámite y respuesta al Derecho de Petición interpuesto mediante correo electrónico, es pertinente aclarar lo siguiente:

Una vez revisado el Sistema-SIMO, se encuentra que usted **NO INTERPUSO RECLAMACIÓN**, frente a los resultados preliminares obtenidos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en los términos señalados en el numeral 5.6. del Anexo Técnico.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, indica:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...)" tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...) de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...)" de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 *ibidem*, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...)" las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 6

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

Ahora bien, la Fase I correspondiente a las Pruebas sobre Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Conductuales o Interpersonales, Prueba de Integridad y Valoración de Antecedentes, cuentan con un peso porcentual total de 45% del puntaje general del proceso distribuido como se observa en la tabla No. 6; no obstante, dado que, se requiere

obtener un puntaje de la Fase I, el 45% pasa a considerarse el 100% y el peso porcentual de cada prueba en dicha fase se redistribuye a partir de los pesos originales de cada prueba, lo anterior supeditado a que el aspirante supere el mínimo aprobatorio en la Prueba Escrita de carácter eliminatorio.

En este sentido, para la Fase I el peso porcentual de cada prueba queda distribuido de la siguiente manera: la Pruebas sobre Competencias Básicas u Organizacionales queda con un peso del 22%, la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales queda con un peso del 34%, la Prueba de Integridad con un peso del 22% y la prueba de Valoración de Antecedentes queda con un peso del 22%.

Así las cosas, para el cálculo del puntaje de la Fase I se debe multiplicar el puntaje obtenido por el aspirante en cada prueba (puntaje publicado en el Sistema SIMO) por su correspondiente peso porcentual dentro de la fase y dividirlo entre 100. Una vez realizado este procedimiento, se deben sumar los valores obtenidos en cada prueba para obtener el puntaje final de la Fase, cuyo resultado debe ser mayor o igual a setenta (70.00) para aprobar dicha Fase.

Es importante resaltar que, los aspirantes que se presentaron a empleos de ingreso de Nivel Profesional de los Procesos Misionales que requieren experiencia, deben superar tanto los puntajes mínimos establecidos para las pruebas eliminatorias, como el Puntaje Mínimo Aprobatorio de la Fase I para continuar en el proceso, se aclara que, todos los aspirantes deben superar el Puntaje Mínimo Aprobatorio General para poder continuar en la siguiente etapa del Proceso de Selección.

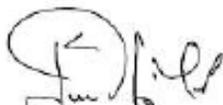
Frente a su petición de los resultados de 2 aspirantes, es importante precisar que todos los aspirantes son evaluados bajo los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa consignados en la Ley 909 de 2004, especialmente el que concierne a la igualdad el cual predica que *"todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole"* en este sentido se determina que el empleo al cual el aspirante se postuló, se evaluó bajo los preceptos mencionados anteriormente.

Ahora bien, es importante señalar que la Valoración de Antecedentes se realizó teniendo en cuenta la puntuación determinada para el presente proceso de selección y en cumplimiento estricto de los definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico, por tanto, el hecho de no acceder a las pretensiones por usted realizadas en su reclamación **no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, no es procedente acceder a sus peticiones.

De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Anexo 9: Respuesta del Áreandina donde se hace referencia a los dos participantes



obtener un puntaje de la Fase I, el 45% pasa a considerarse el 100% y el peso porcentual de cada prueba en dicha fase se redistribuye a partir de los pesos originales de cada prueba, lo anterior supeditado a que el aspirante supere el mínimo aprobatorio en la Prueba Escrita de carácter eliminatorio.

En este sentido, para la Fase I el peso porcentual de cada prueba queda distribuido de la siguiente manera: la Pruebas sobre Competencias Básicas u Organizacionales queda con un peso del 22%, la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales queda con un peso del 34%, la Prueba de Integridad con un peso del 22% y la prueba de Valoración de Antecedentes queda con un peso del 22%.

Así las cosas, para el cálculo del puntaje de la Fase I se debe multiplicar el puntaje obtenido por el aspirante en cada prueba (puntaje publicado en el Sistema SIMO) por su correspondiente peso porcentual dentro de la fase y dividirlo entre 100. Una vez realizado este procedimiento, se deben sumar los valores obtenidos en cada prueba para obtener el puntaje final de la Fase, cuyo resultado debe ser mayor o igual a setenta (70.00) para aprobar dicha Fase.

Es importante resaltar que, los aspirantes que se presentaron a empleos de ingreso de Nivel Profesional de los Procesos Misionales que requieren experiencia, deben superar tanto los puntajes mínimos establecidos para las pruebas eliminatorias, como el Puntaje Mínimo Aprobatorio de la Fase I para continuar en el proceso, se aclara que, todos los aspirantes deben superar el Puntaje Mínimo Aprobatorio General para poder continuar en la siguiente etapa del Proceso de Selección.

Frente a su petición de los resultados de 2 aspirantes, es importante precisar que todos los aspirantes son evaluados bajo los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa consignados en la Ley 909 de 2004, especialmente el que concierne a la igualdad el cual predica que *"todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole"* en este sentido se determina que el empleo al cual el aspirante se postuló, se evaluó bajo los preceptos mencionados anteriormente.

Ahora bien, es importante señalar que la Valoración de Antecedentes se realizó teniendo en cuenta la puntuación determinada para el presente proceso de selección y en cumplimiento estricto de los definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico, por tanto, el hecho de no acceder a las pretensiones por usted realizadas en su reclamación *no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, no es procedente acceder a sus peticiones.

De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA